

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-38**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Miguel Ángel Aguirre Ayala**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-38



**IRAPUATO**  
MEJOR CIUDAD  
2018 - 2021

VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el pago correspondiente a la cantidad de **\$48,200.00** (Cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) **I.V.A. incluido**, se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal **140031822331120GA110RH4411** (Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria).

## 2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AUAM7712215T8**.
- 2.3. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Guerrero número 1302 Local 4-D, Plaza Magna Colonia Santa Julia; C.P. 36667, de esta Ciudad; mismo que señala para los fines y efectos del presente instrumento.
- 2.4. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

## 3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-38





Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: *«Detectar problemas visuales y otorgar facilidades para la adquisición de armazones de lentes y micas, con la finalidad de mejorar y promover la salud visual de los trabajadores de JAPAMI».*

**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como parte de los servicios encomendados realizará exámenes optométricos a los trabajadores activos de **JAPAMI** que así lo soliciten, durante la semana del 22 al 26 de octubre de 2018 como parte de la Campaña Salud Visual.

**JAPAMI** otorgará un apoyo económico conforme a las *“Políticas para el Otorgamiento de Apoyos Económicos Para Lentes Graduados 2018”*, a aquellos trabajadores que deseen adquirir lentes, los cuales se incluirán en la *“LISTA DE PERSONAL QUE SOLICITO LENTES CAMPAÑA JAPAMI - 2018”*. Esta lista deberá autorizarse por el Tesorero y el Director General a solicitud del Gerente Administrativo, del Director de Recursos Humanos y el titular del Servicio Médico.

**SEGUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO.** Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, como contraprestación a sus servicios la cantidad de **\$96,310.00 (Noventa y seis mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido**, honorarios que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- **Un primer pago** por la cantidad de **\$48,200.00** (Cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) **I.V.A. incluido** por concepto de apoyo para la compra de micas y armazón a los trabajadores que adquirieron sus lentes en la campaña visual, dentro de los 5 días naturales siguientes a la validación de la *“LISTA DE PERSONAL QUE SOLICITO LENTES CAMPAÑA - JAPAMI 2018”*, apoyo otorgado de conformidad con las *“POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS PARA LENTES GRADUADOS 2018”*, con cargo en la partida presupuestal **4411** (Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria).
- La diferencia por la cantidad de **\$48,110.00** (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) será cubierta a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en **4 (cuatro) parcialidades**, obtenido este por descuento vía nómina de los trabajadores incluidos en la hoja anexa denominada *“LISTA DE PERSONAL QUE SOLICITO LENTES CAMPAÑA - JAPAMI 2018”* quienes solicitaron a la Dirección de Recursos Humanos, les sea realizado dicho descuento en un plazo de 4 (cuatro) catorcenas por la cantidad correspondiente según sea el caso, dicho monto será pagado por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. JAPAMIIPRESTSERV/2018-38

transferencia electrónica a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** conforme a la siguiente tabla:

Pago	Fecha de descuento
1	20 de noviembre de 2018
2	03 de diciembre de 2018
3	17 de diciembre de 2018
4	31 de diciembre de 2018

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **92 (Noventa y dos) días naturales**, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del **01 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

**CUARTA.- GASTOS ADICIONALES.** La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

**QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar un informe final a **JAPAMI**, por conducto del Médico, para tener la certeza de que la totalidad de los lentes y micas fueron entregados.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-38

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.** JAPAMI por conducto del Médico se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

**OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS.** **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

*La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.*

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. JAPAMIIPRESTSERV/2018-38



aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

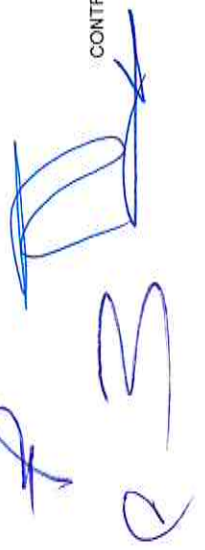
**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.** Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento de las



obligaciones que contraen **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

Para el caso de la rescisión **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

**DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.** Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; al **01 primero del mes de octubre del año 2018.**

**POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**

  
**MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE AYALA**

**POR JAPAMI**

  
**J. SALVADOR PEREZ GODINEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO






**IRAPUATO**  
MEJOR CIUDAD  
2018 - 2021

**TESTIGOS**

  
**FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS**  
TESORERO DE JAPAMI

  
**HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI

  
**KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ**  
GERENTE ADMINISTRATIVO

  
**MARISOL ZAVALA BARROSO**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

  
**MARCO ALEJANDRO CRISTOBAL DEL ÁNGEL**  
MÉDICO

*Recibi Original 15-NOV-2018*  
*Miguel Ángel Aguilar A.*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-38





Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-38 de fecha 01 de octubre de 2018.





Colectora	NOMINA	NIVEL	PACIENTE	PRECIO	APORTACION JAPANII	DESCUENTOS W/ALICINA	DESCUENTO A-4	CONTRIBUCIONES
1	7499	NIVEL 1	JOSEPH ISRAEL CENTENO RUIZ	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
2	7492	NIVEL 1	JULIO CESAR PARRA RAMIREZ	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
3	7485	NIVEL 1	JOSE ADRIAN SOTOMAYOR M	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -		
4	7481	NIVEL 2	MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ	\$ 2,450.00	\$ 700.00	\$ 1,750.00		Si los descuentos en la columna del siguiente
5	6907	NIVEL 2	JUAN CARLOS GONZALEZ MARTINEZ	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
6	7446	NIVEL 2	LUIS HERNANDEZ VELAZQUEZ	\$ 1,500.00	\$ 700.00	\$ 800.00		Si los descuentos en la columna del siguiente
7	6761	NIVEL 2	JUAN CARLOS CAMACHO BAEZA	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
8	7450	NIVEL 2	JORGE ALEJANDRO TRUJILLO VIDAL	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
9	7427	NIVEL 2	PEDRO FONSECA PADIERNA	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
10	6792	NIVEL 3	FRANCISCO JAVIER SANTOYO GARCIA	\$ 1,500.00	\$ 700.00	\$ 800.00	200.00	
11	7234	NIVEL 2	JOSE OMAR RAMIREZ HERNANDEZ	\$ 1,300.00	\$ 700.00	\$ 600.00	150.00	
12	7282	NIVEL 2	JUAN MANUEL GAONA TOLEDO	\$ 1,000.00	\$ 700.00	\$ 300.00	75.00	
13	6646	NIVEL 3	JUAN MANUEL ZUÑIGA MORENO	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -		
14	7233	NIVEL 2	JUAN ALEJANDRO GUTIERREZ DIAZ	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -		
15	6967	NIVEL 2	URBANO LEON LOPEZ	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -		
16	7487	NIVEL 2	PEDRO RODRIGUEZ REYES	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -		
17	7226	NIVEL 2	ELIAS NAVARRO CHAVEZ	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
18	6345	NIVEL 4	ROSA ISABEL SAMCIEZ RAMOS	\$ 1,900.00	\$ 700.00	\$ 1,100.00	1,100.00	Si los descuentos en la columna del siguiente
19	7073	NIVEL 2	JOSE ANTONIO LONA MARQUEZ	\$ 1,000.00	\$ 700.00	\$ 300.00	75.00	
20	7036	NIVEL 2	JAVIER ALEJANDRO AGUILERA ANALOS	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
21	6537	NIVEL 4	ANA ELIZABETH ZAVALA RODRIGUEZ	\$ 1,300.00	\$ 700.00	\$ 600.00	800.00	Si los descuentos en la columna del siguiente
22	6683	NIVEL 2	TOMAS CAMACHO GOMEZ	\$ 1,500.00	\$ 700.00	\$ 800.00	800.00	Si los descuentos en la columna del siguiente
23	7469	NIVEL 2	JUAN RUBEN ZARAGOZA GONZALEZ	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
24	7466	NIVEL 2	VICTOR HUGO ZARATE RIVERA	\$ 1,200.00	\$ 700.00	\$ 500.00	125.00	
25	7498	NIVEL 2	MIGUEL ANTONIO YUZALTIURI DEL VALLE	\$ 2,450.00	\$ 700.00	\$ 1,750.00	437.50	
26	7118	NIVEL 5	JUAN JOSE DOMINGUEZ MORALES	\$ 1,300.00	\$ 700.00	\$ 600.00	150.00	
27	4	NIVEL 3	LUIS RICO ALVAREZ	\$ 1,200.00	\$ 700.00	\$ 500.00	125.00	
28	1115	NIVEL 3	ERNESTO MORELES BENITO	\$ 1,200.00	\$ 700.00	\$ 500.00	125.00	
29	6628	NIVEL 3	GENARO LOPEZ GONZALEZ	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
30	7298	NIVEL 3	J SOLEDAD CASTILLO FLORES	\$ 1,200.00	\$ 700.00	\$ 500.00	125.00	
31	6319	NIVEL 3	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ VALTIERRA	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
32	6263	NIVEL 3	SANTAGO LONA VAZQUEZ	\$ 1,600.00	\$ 700.00	\$ 900.00	225.00	
33	5611	NIVEL 3	JUAN PARAMO TORRES	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
34	5775	NIVEL 3	ANTONIO SALAZAR MORA	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -		
35	7091	NIVEL 3	RAFAEL PEREZ ZUÑIGA	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
36	5866	NIVEL 3	SIMON GUERRERO LOPEZ	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
37	7390	NIVEL 3	VICTOR SAMUEL RODRIGUEZ CRUZ	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
38	6463	NIVEL 3	SERGIO ARTURO GUTIERREZ HUICHAPA	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -		
39	7216	NIVEL 3	RAFAEL VARGAS HERNANDEZ	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -		
40	6218	NIVEL 3	JUAN REYES IBARRA	\$ 950.00	\$ 700.00	\$ 250.00	62.50	
41	6518	NIVEL 3	DANIEL GUTIERREZ PEREZ	\$ 1,500.00	\$ 700.00	\$ 800.00	200.00	
42	6694	NIVEL 3	JUAN ALBERTO ORTEGA GUTIERREZ	\$ 1,300.00	\$ 700.00	\$ 600.00	150.00	
43	7181	NIVEL 4	ROSA GABRIELA PONCE HORTA	\$ 1,300.00	\$ 700.00	\$ 600.00	150.00	
44	7238	NIVEL 4	JESUS EDUARDO LOPEZ BELTRAN	\$ 1,550.00	\$ 700.00	\$ 850.00	212.50	
45	6643	NIVEL 4	RAUL ARVIZU LEON	\$ 1,500.00	\$ 700.00	\$ 800.00	200.00	
46	6275	NIVEL 4	SALVADOR GARCIA VARGAS	\$ 1,300.00	\$ 700.00	\$ 600.00	150.00	
47	6439	NIVEL 4	MARTIN GERARDO RANGEL BUENO	\$ 1,300.00	\$ 700.00	\$ 600.00	150.00	

*MMA*

*[Handwritten signatures and initials]*





48	6476	NIVEL 4	SAINDRA OLIMOS MEDINA	\$	1,300.00	\$	700.00	\$	600.00	\$	150.00
49	5702	NIVEL 4	ROSA ERENDIRA GARCIA SOLIZANO	\$	1,800.00	\$	700.00	\$	1,100.00	\$	275.00
50	6348	NIVEL 4	MARIA GUADALUPE MONCADA SOTO	\$	950.00	\$	700.00	\$	250.00	\$	62.50
51	7031	NIVEL 4	MA SOLEDAD SERRANO RODRIGUEZ	\$	1,000.00	\$	700.00	\$	300.00	\$	75.00
52	7464	NIVEL 4	MA SANDRA ORTEGA MORALES	\$	700.00	\$	700.00	\$	-	\$	-
53	7284	NIVEL 4	SALVADOR RAMIREZ PELAJIO	\$	950.00	\$	700.00	\$	250.00	\$	62.50
54	5983	NIVEL 4	ROSA MARIA FLORES HERRANDEZ	\$	950.00	\$	700.00	\$	250.00	\$	62.50
55	6338	NIVEL 5	MARTIN NICASIO MARTINEZ AGUILERA	\$	3,110.00	\$	700.00	\$	2,410.00	\$	2,410.00
56	7046	NIVEL 5	BENJAMIN ALCARAZ CASTRO	\$	950.00	\$	700.00	\$	250.00	\$	62.50
57	2832	NIVEL 5	GLORIA MARGARITA REVINOSA JIMENEZ	\$	1,300.00	\$	700.00	\$	600.00	\$	150.00
58	7423	NIVEL 5	EUNICE BELMONTE SILVA	\$	950.00	\$	700.00	\$	250.00	\$	62.50
59	6142	NIVEL 5	ANTONIO TORRES CHAVEZ	\$	950.00	\$	700.00	\$	250.00	\$	62.50
60	7145	NIVEL 8	YANETH VIRIDIANA ESTRADA MARTINEZ	\$	1,100.00	\$	400.00	\$	700.00	\$	175.00
61	281	NIVEL 6	MARTHA GUILLEMINA PEREZ VERA	\$	950.00	\$	700.00	\$	250.00	\$	62.50
62	7347	NIVEL 8	ANDREI FLORES GOMEZ	\$	950.00	\$	400.00	\$	550.00	\$	137.50
63	7205	NIVEL 7	DYNTHIA BELMONTE SILVA	\$	950.00	\$	400.00	\$	550.00	\$	137.50
64	5594	NIVEL 7	JOSE BRAVO MOSQUEDA	\$	950.00	\$	400.00	\$	550.00	\$	137.50
65	5927	NIVEL 7	MARIO CASTANEDA MARTINEZ	\$	1,100.00	\$	400.00	\$	700.00	\$	175.00
66	5928	NIVEL 7	GRACIELA HERNANDEZ HERNANDEZ	\$	1,000.00	\$	400.00	\$	600.00	\$	150.00
67	5629	NIVEL 8	ALMA LETICIA RAMIREZ PELAJIO	\$	950.00	\$	400.00	\$	550.00	\$	137.50
68	6467	NIVEL 9	LILIANA PATRICIA MORALES ROSALES	\$	950.00	\$	400.00	\$	550.00	\$	137.50
69	6314	NIVEL 9	JUAN CARLOS RAMOS MORELOS	\$	1,400.00	\$	400.00	\$	1,000.00	\$	250.00
70	6635	NIVEL 10	VERONICA MILLAGROS ALFARO GARCIA	\$	2,000.00	\$	400.00	\$	1,600.00	\$	400.00
71	7045	NIVEL 10	GABRIELA FLORES SILVA	\$	1,300.00	\$	400.00	\$	900.00	\$	225.00
72	6617	NIVEL 10	FRANCISCO LOPEZ VALDERAMA	\$	950.00	\$	400.00	\$	550.00	\$	137.50
73	6077	NIVEL 10	ADRIANA DEL CARMEN MENDOZA RAMOS	\$	1,600.00	\$	400.00	\$	1,200.00	\$	300.00
74	6217	NIVEL 11	EDGAR EDUARDO VIDAL MARTINEZ	\$	2,200.00	\$	200.00	\$	2,000.00	\$	500.00
75	7137	NIVEL 11	ROBERTO RIVERA LARA	\$	2,900.00	\$	200.00	\$	2,700.00	\$	675.00
76	6722	NIVEL 11	LUIS MANUEL RIVERA	\$	1,100.00	\$	200.00	\$	900.00	\$	225.00
77	7089	NIVEL 12	LUIS JAVIER MANZANO CERVANTES	\$	1,800.00	\$	200.00	\$	1,600.00	\$	400.00
78	6861	NIVEL 15	MARISOL ZAVALA BARROSO	\$	2,250.00	\$	200.00	\$	2,050.00	\$	512.50
79	6772	NIVEL 18	J ENCARNACION OROZCO COVARRUBIAS	\$	950.00	\$	-	\$	950.00	\$	237.50
<b>SOLICITA:</b>				\$	96,310.00	\$	48,200.00	\$	48,110.00		

MARCO ALEJANDRO CRISTOBAL DEL ANGEL  
MEDICO

MARISOL ZAVALA BARROSO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ  
GERENTE ADMINISTRATIVO

AUTORIZAN:  
HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ  
DIRECTOR GENERAL

FELIPE DE JESUS ROCHA RAMIREZ CEBALLOS  
TESORERO

Si las cantidades en la columna del siguiente

